

VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

ACTUACIONES POLICIALES OPERATIVAS



Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización escrita del titular del “copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la reprografía y el tratamiento informático, así como la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos o privados.

Última reimpresión y actualización: Mayo, 2024

© **IJESPOL SL**

Este manual ha sido elaborado por el inspector de la Policía Nacional Gerard Molina, el cual ha cedido los derechos de explotación de propiedad intelectual de la obra, en exclusiva, al Instituto Jurídico de Estudios Policiales SL.

DEPÓSITO LEGAL: DL LE 376-2022

EDITA: IJESPOL SL

CONTACTO: formación@ijesp.com

ÍNDICE

UNIDAD DIDÁCTICA I

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

1. Conceptos básicos de la violencia de género.	13
1.1. Requisitos para que un acto delictivo sea considerado cometido en el ámbito de la violencia de género.	13
1.2. Los actos cometidos en el seno de las parejas de hecho, ¿son actos cometidos en el ámbito de la violencia de género?	14
1.3. Los actos cometidos en el seno de las relaciones de noviazgo, ¿son actos cometidos en el ámbito de la violencia de género?.....	14
1.4. Los actos violentos cometidos contra la amante entran dentro del ámbito de protección de la violencia de género.	16
1.5. Las relaciones entre menores de edad entran dentro del ámbito de protección de la violencia de género.	17
1.6. Las relaciones homosexuales no entran dentro del ámbito de protección de la violencia de género.	17
1.7. Las relaciones entre transexuales entran dentro del ámbito de protección de la violencia de género.	18
2. Conceptos básicos de la violencia doméstica.	19
2.1. Personas que pueden ser víctimas de violencia doméstica.....	19
2.2. La convivencia entre descendientes, ascendientes o hermanos.....	20
2.3. Los actos contra personas especialmente vulnerables gozan de la misma protección penal que los actos cometidos en el ámbito de la violencia de género.	21
2.4. Las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.	22
2.5. La convivencia basada en una prestación de servicios a la víctima.....	23
2.6. La convivencia en pisos compartidos.....	24
3. El alcance de la circunstancia mixta de parentesco.	25
4. La excusa absolutoria del artículo 268 CP.....	26
5. La alevosía doméstica.	27

UNIDAD DIDÁCTICA II

LOS DELITOS DE LESIONES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA ..29

1. Los delitos de lesiones que requieren tratamiento médico o quirúrgico en el ámbito de la violencia de género y doméstica.	29
1.1. Requisitos del tipo básico de lesiones (147.1 CP).....	29
1.2. El ánimo de lesionar y el ánimo de matar.	29
1.3. El concepto de lesión.	30
1.4. La necesidad objetiva de tratamiento médico o quirúrgico.	30
1.5. La primera asistencia facultativa.	31
1.6. El tratamiento médico.	32
1.7. ¿Qué se entiende por tratamiento quirúrgico?.....	34
2. La agravación del artículo 148. 4º y 5º CP.....	35
3. Los delitos de lesiones que no requieren tratamiento médico o quirúrgico en el ámbito de la violencia de género y doméstica.	36
4. El golpear o maltratar de obra sin causar lesión en el ámbito de la violencia de género y doméstica.....	37
5. Agravaciones del artículo 153.3 del Código Penal.....	37

ÍNDICE

6. El derecho de corrección de padres a hijos.	40
---	----

UNIDAD DIDÁCTICA III

LOS DELITOS DE AMENAZAS Y COACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA. LAS INJURIAS Y VEJACIONES LEVES

1. Las amenazas en el ámbito de la violencia de género.	43
1.1. Delito menos grave de amenazas leves en el ámbito de la violencia de género o contra personas especialmente vulnerables que convivan con el autor.	43
1.2. Delito menos grave de amenazas leves en el ámbito de la violencia doméstica.	44
1.3. Agravaciones en los delitos menos graves de amenazas leves en el ámbito de la violencia de género y doméstica.	45
1.4. ¿Qué sucede si las amenazas leves en el ámbito de la violencia doméstica se llevaran a cabo sin armas o instrumentos peligrosos?	45
2. Las coacciones en el ámbito de la violencia de género.	45
2.1. Delito menos grave de coacciones leves en el ámbito de la violencia de género o contra persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.	45
2.2. ¿Qué sucede con las coacciones leves en el ámbito de la violencia doméstica?	47
2.3. Agravaciones específicas para los delitos de coacciones leves cometidos en el ámbito de la violencia de género o doméstica.	47
2.4. ¿Cómo se podría distinguir si una coacción es leve o grave?	47
3. Las injurias o vejaciones leves en el ámbito de la violencia de género o doméstica.	48

UNIDAD DIDÁCTICA IV

EL DELITO DE MALOS TRATOS HABITUALES

1. Los malos tratos habituales.	51
2. Las agravaciones de los malos tratos habituales en el ámbito de la violencia de género y doméstica.	54

UNIDAD DIDÁCTICA V

EL DELITO DE QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y CONDENA EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. CUESTIÓN OPERATIVA I: ¿Cuál es el órgano judicial competente para instruir este delito cuando se produzca en el ámbito de la violencia de género?	58
2. CUESTIÓN OPERATIVA II: Un individuo comete un delito de malos tratos (le da dos bofetones a su ex pareja) y, además, podemos comprobar que ha quebrantado la medida cautelar de alejamiento, ¿qué delito o delitos cometería?	58
3. CUESTIÓN OPERATIVA III: Un individuo se ha encontrado casualmente con su ex pareja en un supermercado, ¿cuál sería la actuación operativa?	59
4. CUESTIÓN OPERATIVA IV: Al identificar a una pareja resulta que el hombre tiene una orden de alejamiento sobre ella, pero la mujer le manifiesta que están juntos con su consentimiento, ¿cuál sería la actuación operativa?	59
5. CUESTIÓN OPERATIVA V: Vd. identifica a un individuo incumpliendo la distancia de alejamiento del domicilio de la víctima, sin embargo, el sujeto le dice que sabe que está dentro de la distancia, pero que ha sido un momento puntual, ya que ha ido a casa de un amigo a recoger una cosa. Su amigo le manifiesta que es cierto que ha ido a recoger un paquete, ¿cómo actuaría operativamente?	60

ÍNDICE

6. CUESTIÓN OPERATIVA VI: En los casos de quebrantamiento de condena en los que se detecte a una persona dentro del radio de prohibición, ¿cómo podemos medir las distancia? 60
7. CUESTIÓN OPERATIVA VII: Una mujer acude a dependencias policiales a denunciar que su ex pareja, la cual tiene prohibido comunicarse con ella, le ha realizado una llamada perdida, ¿cometería un delito de quebrantamiento de condena el hombre? 62
8. CUESTIÓN OPERATIVA VIII: ¿En el caso de que un individuo se refiera en su estado de *WhatsApp* a la víctima sobre la que tiene prohibido comunicarse, puede dar lugar a un delito de quebrantamiento de condena? 63
9. CUESTIÓN OPERATIVA IX: Un sujeto tiene prohibido comunicarse con la víctima por una resolución judicial y visualiza el estado de *WhatsApp* de ella, ¿puede dar lugar a un delito de quebrantamiento de condena? 64
10. CUESTIÓN OPERATIVA X: Un sujeto al que se le ha prohibido comunicarse con la víctima envía al chat de grupo de *WhatsApp*, en la que están él y la víctima, un mensaje dirigido a todo el grupo, ¿podría estar cometiendo un delito de quebrantamiento de condena? 64
11. CUESTIÓN OPERATIVA XI: Si un sujeto tiene una prohibición de comunicarse con la víctima, ¿qué clase de comportamientos podrían dar lugar a un quebrantamiento en redes sociales como Facebook o Instagram? 65
12. CUESTIÓN OPERATIVA XII: ¿Y en la red social Twitter? 65
13. CUESTIÓN OPERATIVA XIII: Un individuo al que se le impuso una medida acordada por el juzgado de menores quebranta dicha medida, pero siendo ya mayor de edad, ¿cometería el delito de quebrantamiento? 65
14. CUESTIÓN OPERATIVA XIV: En el caso de quebrantamientos de la pena de localización permanente domiciliaria, ¿cuál sería la actuación operativa: detención o informe a la autoridad judicial competente? 66

UNIDAD DIDÁCTICA VI

EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

1. ¿Qué es el centro COMETA y cuáles son las actuaciones previas a la instalación de los dispositivos de seguimiento? 67
2. ¿Cuál es la duración del control en casos de penas de alejamiento? 68
3. ¿Qué clases de avisos recibe el Centro Cometa procedentes de los dispositivos técnicos de control? 68
4. ¿Cuándo procederá el Centro Cometa a comunicarse con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad? 69
5. ¿Qué dispositivos forman parte del sistema de seguimiento? 70

UNIDAD DIDÁCTICA VII

EL DELITO DE ACOSO O STALKING. EL DELITO DE SEXTING

- EL DELITO DE ACOSO O STALKING** 73
1. Los requisitos del delito de acoso o *stalking* 73
 2. ¿Cuáles son las conductas castigadas en el delito de acoso o *stalking*? 78
 3. ¿Este tipo delictivo solamente se puede cometer en el ámbito de la violencia de género o doméstica? 79

ÍNDICE

4. ¿Es precisa la denuncia para proceder de oficio por la comisión de este tipo delictivo?	79
5. Si la persona que acude a denunciar es una de las personas contempladas en el artículo 173.2 CP, ¿puede solicitar una orden de protección?	79
6. ¿Sería el delito de stalking competencia de los Juzgado de Violencia sobre la Mujer?	80
7. ¿El usar la imagen de una persona para abrir perfiles falsos en redes sociales es delictivo?	80
EL DELITO DE <i>SEXTING</i>	81
8. ¿Cuáles son los requisitos del delito de <i>sexting</i> ?	81
9. ¿Sería posible apreciar este delito si lo difundido, revelado o cedido fuera una grabación sonora en la que se escuchara a la víctima narrar sus intimidades?	83
10. ¿Cómo se puede acreditar la falta de autorización para la difusión? ¿Hace falta una negativa expresa de la víctima?	83
11. ¿Qué sucede si en las imágenes o grabaciones difundidas, reveladas o cedidas aparecen varias personas?	84
12. ¿Cómo actuar en el caso de la difusión en cadena?	84
13. ¿Las imágenes difundidas, cedidas o reveladas han de ser de contenido sexual?	85
14. ¿Qué sucede si la imagen que afecta a la intimidad es parcial?	86

UNIDAD DIDÁCTICA VIII

EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIÓN IRREGULAR

1. ¿Tenemos obligación de informar a la mujer extranjera que se encuentre en situación irregular de su derecho a regularizar su situación en España?	87
2. ¿Qué sucede si una víctima de violencia de género al momento de suceder los hechos está en situación irregular, tiene incoado un procedimiento de expulsión o tiene pendiente de ejecución una orden de expulsión o devolución?	88
3. ¿Cuándo podría la mujer extranjera en situación irregular víctima de violencia de género solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales?	89
4. ¿Puede solicitar la mujer autorización de residencia o residencia y trabajo para sus hijos menores?	89
5. Entonces, hasta que se resuelve acerca de la solicitud de autorización, ¿en qué situación se encontraría mientras tanto la mujer extranjera víctima de violencia de género?	90
6. ¿Qué sucede si el procedimiento penal concluye con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado?	90
7. ¿Qué sucede si del procedimiento penal no se deduce la existencia de actos de violencia de género?	91
8. ¿Cómo deberíamos de hacer constar la situación administrativa en el atestado?	91
9. Modelo de diligencia con víctima extranjera en situación irregular	91
10. Modelo de diligencia con víctima extranjera con expediente incoado	92
11. Modelo de diligencia con víctima extranjera con orden de expulsión pendiente de ejecución.	93
12. Modelo de diligencia con víctima extranjera con orden de devolución pendiente de ejecución. .	93

ÍNDICE

13. ¿Cómo deberíamos de hacer constar la información del derecho a regularizar su situación administrativa a la víctima? 94

UNIDAD DIDÁCTICA IX LA ORDEN DE PROTECCIÓN

1. ¿Qué es una orden de protección? 95
2. ¿Cuándo se puede adoptar una orden de protección? 96
3. ¿Quién puede solicitar una orden de protección? 97
4. Si el autor de los hechos fuera un menor de edad, ¿se puede solicitar la orden de protección?.. 97
5. ¿Dónde se puede solicitar una orden de protección? 97
6. ¿En qué plazo debemos remitir la orden de protección a la autoridad judicial competente? 98
7. ¿En qué documento se formaliza la solicitud de la orden de protección? 99
8. ¿Dónde se inscribe la orden de protección? 99
9. ¿Qué es la orden europea de protección? 100
10. ¿Quién es la autoridad competente para emitir y recibir una orden europea de protección? 100
11. ¿En qué supuestos se puede adoptar una orden europea de protección? 101
12. ¿Quién puede solicitar una orden europea de protección? 101
13. ¿Cómo se documenta la orden europea de protección? 101
14. Casuística orden de protección europea. 102
15. ¿Cómo hacer constar en el atestado que la víctima ha sido informada del derecho a solicitar la orden de protección española y europea? 103

UNIDAD DIDÁCTICA X LA VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO Y LA VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DEL RIESGO

1. ¿Qué es la valoración policial de riesgo (VPR)? 105
2. ¿Qué niveles de riesgo nos dará el sistema VioGén tras esa primera valoración? 106
3. Si el agente que realiza la valoración considera que el nivel de riesgo debe ser superior, ¿podría modificarlos? 106
4. ¿Cómo se remite esta valoración policial de riesgo a la autoridad judicial y fiscal? 106
5. ¿Qué medidas policiales de protección tienen asignadas cada nivel de riesgo? 106
6. ¿Qué es una valoración policial de evolución del riesgo (VPER)? 107
7. ¿Cuándo se debe realizar la primera VPER? 107
8. ¿En qué consisten los casos inactivos o activos del sistema VioGén? 108
9. ¿Cuándo se puede inactivar un caso en el sistema VioGén? 108
10. ¿Qué es la inactivación supervisada de casos? 109
11. Si a la víctima no se le ha concedido ninguna medida judicial de protección, ¿se deben de mantener las medidas policiales de protección? 110

ÍNDICE

12. ¿Cómo actuar si la víctima, de forma voluntaria y reiterada, renuncia a su protección o, sin renunciar a ella, la dificulta o imposibilita?	110
13. ¿Realización de la VPER tras la reactivación de casos?	110
14. ¿Cada cuánto tiempo se deben realizar las VPER-S?.....	111
15. ¿Los informes VPER se deben comunicar a la autoridad judicial y fiscal?.....	111

UNIDAD DIDÁCTICA XI

EL PROTOCOLO CERO

1. ¿Cuál es el objetivo primordial del "Protocolo Cero"?	113
2. ¿Cuáles son las recomendaciones que se le dan al primer actuante en casos de violencia de género?.....	114
3. ¿Qué indicadores y escenarios de riesgo debemos tener en cuenta a la hora de comparecer en dependencias policiales?.....	114

UNIDAD DIDÁCTICA XII

CUESTIONES OPERATIVAS Y PROCESALES

1. Cuestiones relativas a la competencia del JVSM.....	117
I. En materia penal, ¿cuándo resulta competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (JVSM)?.....	117
II. ¿Cuál será el JVSM territorialmente competente para conocer de los hechos cometidos en el ámbito de la violencia de género?.....	118
III. En el caso de que un ciudadano español o extranjero cometa un delito en el ámbito de la violencia de género en el extranjero contra una mujer que no tiene domicilio conocido en España, ¿quién es el órgano judicial competente?	118
IV. ¿Quién sería el órgano judicial competente si, por ejemplo, los actos de violencia de género fueran cometidos en España, pero la víctima no tuviera domicilio conocido aquí?	120
V. Si los actos de violencia de género se cometen en una residencia de verano, ¿cuál sería el órgano competente?.....	120
VI. ¿Qué sucede si la mujer tiene dos domicilios y pasa el mismo tiempo al año en uno y en otro?.....	120
VII. ¿Qué sucede si el domicilio en el que suceden los hechos es un domicilio ambulante, por ejemplo, una autocaravana?.....	121
VIII. Si los actos cometidos son ajenos a la competencia de los JVSM, pero son cometidos por un hombre y la víctima es una mujer, ¿se mantiene el fuero especial previsto en el artículo 15 bis de la LECrim., es decir, el del domicilio de la víctima al momento de suceder los hechos?	121
IX. ¿Y si el autor de los actos de violencia de género fuera un menor?	121
2. Cuestiones relativas al habeas corpus.	121
I. Si un detenido por un acto de violencia de género pide un "habeas corpus", ¿qué órgano judicial es el competente para resolver: el JVSM o el juzgado de instrucción de guardia?	121
3. Cuestiones relativas al internamiento en CIE.....	122
I. Si un detenido por un acto de violencia de género es un ciudadano extranjero y hay que solicitar su internamiento en el CIE para, por ejemplo, ejecutar una resolución de expulsión, ¿qué órgano judicial es el competente para resolver acerca del internamiento: el JVSM o el juzgado de instrucción de guardia?	122
4. Cuestiones relativas a la asistencia letrada.....	122
I. ¿Tiene la víctima derecho a la asistencia letrada especializada y gratuita?.....	122

ÍNDICE

II. ¿En el caso de que la víctima haya solicitado asistencia jurídica especializada se podría ir tomando la denuncia o confeccionando la orden de protección hasta que se persone el letrado para ir adelantando trámites y ahorrar tiempo?	125
5. Cuestiones relativas a la toma de declaración de la víctima.	126
I. ¿En qué consiste la dispensa en el deber de denunciar o declarar de las víctimas de violencia de género recogido en los artículos 261 y 416 LECrim.?.....	126
II. ¿Es posible guiar a la víctima en la toma de declaración?	129
III. ¿Qué hacer si la víctima al momento de la declaración presenta lesiones?¿Se le pueden fotografiar?.....	129
6. Cuestiones relativas a las agresiones mutuas.....	130
I. ¿Qué sucede con las agresiones mutuas entre un hombre y una mujer que mantienen algún tipo de relación sentimental?.....	130
II. En el caso de que intervengamos en un supuesto de agresiones mutuas entre hombre y mujer que mantengan algún tipo de relación sentimental, ¿es necesario tramitar dos atestados y, por lo tanto, sería necesario realizar dos comparecencias de funcionarios?	133
7. Cuestiones relativas a la falta de denuncia.	135
I. ¿Qué sucedería si una mujer llama al CIMACC 091 denunciando haber sido agredida por su pareja y al llegar el indicativo policial al domicilio manifiesta que no quiere denunciar puesto que ya está solucionado?	135
8. Cuestiones relativas a la entrada en el domicilio.	136
I. ¿Qué sucedería si se recibe una llamada de la víctima o de los vecinos de un inmueble alertando de que se está produciendo una agresión de un varón a una mujer y una vez llega la patrulla policial no pueden entrar porque no se les abre la puerta?¿Es preciso solicitar autorización judicial para entrar?	136
9. Cuestiones relativas a la incautación de armas.	137
I. ¿Cómo se ha de proceder a la intervención de las armas?	137
II. Pero, ¿cómo hemos de proceder en el caso de que el presunto autor tenga armas y se encuentre detenido?	137
III. Pero, ¿por qué es precisa la asistencia letrada al detenido para prestar consentimiento en esa incautación si las armas son reglamentarias y se tienen con licencia?	138
IV. ¿Qué debemos hacer con el arma incautada?.....	139
V. ¿Qué sucede si el arma ha sido utilizada en la agresión?	139
VI. ¿Dónde deben ser custodiadas las armas de fuego que hayan sido intervenidas o decomisadas con ocasión de una actuación de carácter penal?.....	139
VII. ¿Qué deberíamos hacer en el caso de que el autor de un acto de violencia de género sea titular de una licencia de armas, pero no conste que tenga armas?	140
VIII.¿Qué deberíamos hacer en el caso de que el autor de los actos de violencia de género sea policía, guardia civil, policía autonómico, policía local, vigilante de seguridad privada, miembro de la DAVA, militar, es decir, una persona que por su profesión tenga la necesidad de portar armas de fuego?.....	140
10. Cuestiones relativas a la aportación de pruebas que se encuentren en soportes informáticos. .	141
I. ¿Qué hacer con las conversaciones de WhatsApp, Facebook, Twitter, etcétera?.....	141
11. Cuestiones relativas al enjuiciamiento rápido.	143
I. ¿Cuáles son los requisitos para poder tramitar un juicio rápido?	143
I. ¿Qué sucede si la persona fuera aforada?	144

ÍNDICE

UNIDAD DIDÁCTICA XIII

ESPECIALIDADES EN LOS ATESTADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Actuaciones previas a la recepción de la denuncia.	145
2. Algunas cuestiones importantes sobre la elaboración de diligencias policiales.	147
3. Diligencia inicial por personación de la víctima de violencia de género en dependencias policiales.	148
4. La diligencia de antecedentes entre víctima y agresor.	150
5. Diligencia reservada con relación al domicilio de la víctima.	151
6. Diligencia de incautación de armas.	152
7. Las diligencias de valoración policial de riesgo.	158
8. Cuestiones a tener en cuenta acerca de las agravaciones.	159
9. Atestados en los que estén involucrados miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y miembros de la Policía Nacional.	160

2.6. La convivencia en pisos compartidos.

La pregunta a la que tratamos de dar respuesta es si están incluidos dentro del concepto de violencia doméstica la ejercida por una persona respecto a otra con la que comparte vivienda, únicamente, para poder compartir gastos.

La cuestión planteada no está exenta de polémica en el seno de muchas dependencias policiales, pues hay quienes aseveran que dichas personas se encuentran dentro del ámbito de protección de la norma al entender que existe una convivencia doméstica, mientras que otros entienden que no están dentro del ámbito de protección porque le falta un requisito para poder ser sujetos pasivos: la existencia de un núcleo familiar en cuya convivencia integrarse.

Como hemos señalado, el Tribunal Supremo en su STS 962/2008, de 17 de diciembre, entiende que **para considerar a una persona encuadrada dentro del ámbito de protección de la violencia doméstica requiere que exista un núcleo familiar en el que la víctima o autor esté perfectamente integrado**. Y ello lo exige, para evitar cualquier desmesurada generalización que ponga en peligro el principio de legalidad, siendo indispensable examinar las características de cada caso para determinar si encierra una relación incluíble en el núcleo de la convivencia familiar del maltratado y que le ampare, aunque no lo sea en los demás supuestos legales.

Por lo tanto, entendemos que, con respecto a la cuestión planteada, no existiendo ninguna relación sentimental entre sujeto activo y pasivo ni existiendo núcleo familiar en el que integrarse, no nos encontraríamos ante un acto cometido en el ámbito de la violencia doméstica, sin perjuicio de que los hechos se juzguen conforme a otros preceptos

Sobre este particular encontramos, por ejemplo, la SAP Huesca, Secc. 1ª, Nº 90/2021, de 9 de junio, en el que se condena a dos varones que compartían piso por una pelea que surgió entre ellos. Los hechos probados fueron los siguientes:

“Probado y así se declara que, en fecha 10 de diciembre de 2017, sobre las 15:15 horas, se inició una discusión entre los acusados Agapito y Leopoldo , en el interior del domicilio en el que ambos conviven.

En el transcurso de la misma, como quiera que el acusado Sr. Agapito lleva un tiempo en el lavabo y no salía pese a solicitárselo el Sr. Leopoldo , éste accedió a su interior, empujando al Sr. Agapito que perdió el equilibrio y se golpeó contra el lavabo, reaccionando agrediendo con violencia al Sr. Leopoldo . No consta que Agapito, a consecuencia del empujón y posterior golpe, sufriera lesiones. Sin embargo, el acusado Leopoldo, fruto de los golpes que le propino el acusado Agapito , sufrió traumatismos del hombro y el brazo; luxación, esguince y desgarró de articulaciones y ligamentos de la cintura escapular, requiriendo para su sanación, reducción de la luxación, tratamiento ortopédico y rehabilitador [...]”.

En el caso expuesto, no se consideraron los actos cometidos en el ámbito doméstico, siendo uno condenado por un delito de lesiones del artículo 147.1 CP y el otro por un delito de maltrato del obra del artículo 147.3 CP.

delito de quebrantamiento de medida del artículo 468 del Código Penal” y que la Sección 20ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, en su sentencia 170/2009, de 4 de febrero, confirma la condena impuesta a los dos miembros de una pareja, entendiéndose que ambos quebrantaron una medida cautelar de alejamiento (él como autor y ella como cooperadora necesaria).

Sin embargo, y tal y como señalábamos antes, la jurisprudencia más reciente en casos como el expuesto opta por la vía de no castigar a la víctima. Válganos como ejemplo la SAP Pontevedra, Sección 2ª, 145/2011, de 10 de mayo, donde se declara la inimputabilidad de la mujer argumentando que no es ella la destinataria de la prohibición.

Por último, la Fiscalía General del Estado ha emitido Dictamen en fecha 7 de febrero de 2020, en respuesta a la consulta planteada por la Ilma. Delegada de Segovia sobre la posible imputación de un delito de quebrantamiento a la víctima que ha consentido el acercamiento, concluyendo que: **“[...] la imputación de la víctima como responsable de un delito de quebrantamiento de condena o medida de alejamiento, carece de toda justificación legal y apoyo jurisprudencial, por lo que los Fiscales/as deberán oponerse a la misma”**.

5. CUESTIÓN OPERATIVA V: Vd. identifica a un individuo incumpliendo la distancia de alejamiento del domicilio de la víctima, sin embargo, el sujeto le dice que sabe que está dentro de la distancia, pero que ha sido un momento puntual, ya que ha ido a casa de un amigo a recoger una cosa. Su amigo le manifiesta que es cierto que ha ido a recoger un paquete, ¿cómo actuaría operativamente?

Como señala el magistrado del Tribunal Supremo MAGRO SERVET²¹, *“estas razones deberían alegarse en la comparecencia previa a la orden o en el juicio, a fin de que se tengan en cuenta para la valorar la distancia, pero una vez fijada la distancia, si se incumple (a salvo de que se pruebe de que ha sido el encuentro fortuito fuera del radio de la zona de influencia) se entenderá que a sabiendas infringió el radio de prohibición”*.

En conclusión, y desde un plano operativo, procedería su detención y puesta a disposición judicial.

6. CUESTIÓN OPERATIVA VI: En los casos de quebrantamiento de condena en los que se detecte a una persona dentro del radio de prohibición, ¿cómo podemos medir las distancia?²²

Sobre este particular se pronuncia la STS 691/2018, de 21 de diciembre. En la sentencia se aborda el caso de una persona (sobre la que pesaba una orden de alejamiento de 200 metros respecto del domicilio de la víctima) que fue sorprendido por una patrulla de la Policía cuando se encontraba a 112,96 metros del mismo, **medidos en línea recta**. Sin embargo, dicha distancia sería superior a 200 metros en el caso de que se tuviera en cuenta el trayecto o recorrido que puede realizarse materialmente por un viandante andando o transitando por la vía pública. La cuestión es: **¿ha existido quebrantamiento o no?** El problema no es baladí, pues dependiendo de la forma de medición, una

²¹ MAGRO SERVET, V. *Guía práctica penal de delitos...*, op. cit., pág. 132.

²² Puede complementar el estudio de esta cuestión con la lectura del artículo que he publicado el 13/08/2021 en la sección de artículos jurídicos de la web de información policial www.ijespol.es y que lleva por título “¿Cómo medidos la distancia en los casos de quebrantamiento?”.

las circunstancias concurrentes. A estos efectos la declaración de la víctima constituirá, sin duda, un elemento esencial. En cualquier caso, **no resultará necesario acreditar una negativa expresa, sino que podrá ser bastante con la no constancia de autorización**, situación a la que han de equipararse los supuestos de falta de conocimiento por parte del afectado de la ulterior cesión o distribución.

11. ¿Qué sucede si en las imágenes o grabaciones difundidas, reveladas o cedidas aparecen varias personas?

Hemos de tener en cuenta que este delito tiene una condición objetiva de procedibilidad, ya que solamente se podrá perseguir a instancia del agraviado o de su representante legal, tal y como establece el artículo 201 CP, por lo que únicamente podría denunciar el hecho quien no habiendo autorizado la distribución se hubiera visto perjudicado por la misma. De esta manera, si en las imágenes aparecen varias personas **solo sería atípica la conducta si hubieran autorizado la difusión todas y cada una de las personas que figuran en la imagen o grabación**. Este es el criterio mantenido por la Fiscalía General del Estado en su Circular 3/2017, de 21 de septiembre.

12. ¿Cómo actuar en el caso de la difusión en cadena?

Hasta que el Código Penal fue modificado por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de *garantía integral de la libertad sexual*, no se podía perseguir por vía del artículo 197.7 CP estas conductas. En la actualidad se podrá perseguir dichos comportamientos como delito leve al haberse incluido, como hemos expuesto, un nuevo tipo delictivo que señala que:

*“Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a **quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada**”.*

No obstante lo anterior, y por considerarlo de interés, exponemos la solución que daba la Fiscalía a esta problemática. La Fiscalía General del Estado en su Circular 3/2017, de 21 de septiembre, abordaba esta cuestión de la siguiente manera:

*“Dadas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de reenvío en forma casi instantánea de imágenes o grabaciones a un número ilimitado de personas -de lo que el llamado retuiteo es un excelente ejemplo-, necesariamente debe plantearse si el responsable criminal de esta conducta sería solo quien habiendo obtenido directamente la imagen íntima la difunde después, sin contar con la autorización de la víctima, o también todos aquellos que habiendo recibido dicha imagen/grabación como consecuencia del primer envío, o de una sucesión de ellos, la distribuyen a su vez a otras personas. Teniendo en cuenta la redacción del precepto, es claro que **el tipo penal del artículo 197.7 se ha configurado como un delito especial propio del que únicamente serían autores aquel o aquellos que, habiendo obtenido con la anuencia de la víctima la imagen o grabación comprometida inician, sin autorización del afectado, la cadena de difusión cediendo o distribuyendo dichos contenidos íntimos a otros, ajenos inicialmente -extranei-, a esa inicial relación con la víctima y a la obtención, por tanto, de la imagen o grabación comprometida**. Ciertamente, en la conducta ilícita que examinamos pueden concurrir las diferentes formas de participación que contemplan los artículos 28 y 29 CP. Así, cabría la coautoría cuando dos o más personas comparten el dominio del hecho y obtienen las imágenes que posteriormente y sin autorización distribuyen, y la cooperación necesaria y la inducción en quienes, sin haber intervenido en la obtención de la imagen y antes de inicial transmisión, inducen o cooperan*

no se realiza de manera inmediata y las lesiones pueden desaparecer con el tiempo, por lo que este tipo de diligencia debería reputarse fundamental en el caso de existencia de lesiones.

A este respecto, el manual UFAM señala que: *“Ante lesiones visibles, y en los casos en que no se prevea la inmediatez de la diligencia de reconocimiento médico-forense, la víctima será requerida para que facilite mediante su consentimiento expreso, la realización de un reportaje fotográfico de las mismas, salvaguardando siempre el derecho a su intimidad, constatando de ese modo marcas o señales que pudieran desaparecer con el paso del tiempo”*.

Modelo diligencia haciendo constar lesiones visibles.

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR LAS LESIONES VISIBLES QUE MUESTRA LA VÍCTIMA.- Se extiende para hacer constar que, siendo las xx horas y xx minutos del día xx de xx de xxxx, se ha personado ante esta instrucción Doña Nombre APELLIDO APELLIDO, al objeto de interponer denuncia por malos tratos en el ámbito de la violencia de género

Que, no habiendo sido asistida en ningún centro de salud de las lesiones que visiblemente presenta, se le ofreció la posibilidad de ser trasladada a un centro médico para su asistencia, rehusando la víctima tal ofrecimiento.

Que una vez se ha personado el letrado especializado en violencia de género se le solicitó autorización para realizar un reportaje fotográfico de las mismas, no accediendo la mujer a que se le realizaran fotografías por que le daba vergüenza.

No obstante lo anterior, se quiere hacer constar que tanto el instructor de las presentes como el secretario que suscribe han podido observar como la víctima presentaba al momento de interponer denuncia las siguientes lesiones visibles: el ojo derecho totalmente amoratado, una herida abierta con presencia de restos de sangre, de unos 4 cm, localizada en el labio inferior y marcas digitales amoratadas en ambos brazos a la altura de los bíceps. CONSTE Y CERTIFICO.



6. Cuestiones relativas a las agresiones mutuas.

1. ¿Qué sucede con las agresiones mutuas entre un hombre y una mujer que mantienen algún tipo de relación sentimental?

En estos casos, y salvo que pudiera ser probada la legítima defensa de alguna de las partes en su respuesta agresiva, ambos cometerán delito: el hombre en el ámbito de la violencia de género y la mujer en el ámbito de la violencia doméstica. Por lo tanto, cabe la detención de ambos y su puesta a disposición judicial.

Como señala LUZÓN CUESTA³⁷, *“En el mismo sentido, la Sala Segunda, en S. de Pleno (S. 677/2018, de 20-12 Magro), ha señalado que la agresión mutua entre hombre y mujer que sean pareja o expareja queda subsumida en los apartados 1 y 2 del artículo 153 pues su aplicación solo requiere la acreditación de la violencia o agresión mutua, sin que sea exigible, en el apdo. 1, un dolo específico o ánimo de dominación o machismo del hombre hacia la mujer”*.

³⁷ Vid. LUZÓN CUESTA, J.M., *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial*, Dykinson SL, 22ª ed. Madrid, 2019, p. 76.